

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.065

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1368

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

puertos.—Expropiaciones

Debiendo procederse a la expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Palma que han de ser ocupadas con las obras de ensanche del Muelle Viejo y Muelle de la Lonja del puerto de Palma, he dispuesto publicar a continuación la relación de los propietarios de dichas fincas, después de revisada por la Alcaldía, a fin de que dichos propietarios puedan producir, en el plazo de veinte días, las reclamaciones que tengan por conveniente, sobre la necesidad de la ocupación de que se trata a tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de 13 de julio de 1879.

Palma 8 de junio de 1931.

El Gobernador,
FRANCISCO CARRERAS

Relación nominal de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas para la construcción de las obras de ensanche del Muelle Viejo y Muelle de la Lonja.

1.º Don Guillermo Ferrer Pujadas.—Edificación urbana número 51 en el Muelle Viejo, Palma.

2.º Doña Juana Rosselló Servera.—Edificación urbana número 53 en el Muelle Viejo, Palma.

Palma 8 de junio de 1931.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1377

Circular

Señores maestros nacionales y particulares de primera enseñanza de Baleares.

En atención al excesivo calor reinante y con objeto de favorecer la asistencia escolar en lo que resta de curso, de acuerdo con los Inspectores de primera enseñanza, se establece la sesión única matinal en todas las Escuelas primarias de esta provincia desde esta fecha hasta el 30 del próximo mes de septiembre.

Palma 12 de junio de 1931.

El Gobernador,
FRANCISCO CARRERAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

El Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de la Dictadura de 18 de diciembre de 1928, recogió los preceptos contenidos en la Instrucción de 26 de abril de 1900, con las modificaciones que introdujeron en ellos disposiciones posteriores y estableció otros nuevos, algunos de los cuales, por exigencias de la realidad y de los intereses del Tesoro, conviene que subsistan, mientras que otros deben ser derogados, sin perjuicio de continuar aplicándose a aquellas entidades que en la actualidad tengan creada a su

amparo una situación de hecho que debe respetarse y mantener con arreglo a las normas en que se creó, hasta que el Ministro de Hacienda, utilizando la facultad que esas mismas normas le conceden, o el Parlamento, en uso de su soberanía, dispongan lo que mejor convenga a los intereses del Estado. Los últimos preceptos a que antes se alude son el contenido en la letra d) del número 6.º del artículo 12, en cuanto previene que pueden formar parte del personal recaudador las Diputaciones provinciales y gremios profesionales cuando así lo acuerde el Gobierno, puesto que las leyes votadas en Cortes no admiten más personal recaudador que los Recaudadores y los Arrendatarios del Servicio; el que figura en el apartado j) de la norma segunda del artículo 28, que atribuye carácter preferente a las Diputaciones en los concursos libres para la provisión de cargos de Recaudadores de la Hacienda, porque se opone a la facultad reconocida al Ministro por la ley de Bases de 12 de mayo de 1883, de nombrarlos libremente; el que contiene el párrafo primero del artículo 30, en cuanto establece los derechos de opción y de tanteo para las Diputaciones provinciales en los concursos de arrendamiento del servicio recaudatorio en provincias o zonas determinadas que no están reconocidos en leyes votadas en Cortes, y el contenido en el párrafo 10 del mismo artículo 30, que autoriza al Gobierno para encomendar a las Diputaciones provinciales, a su instancia, y sin necesidad de concurso, la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en su respectiva provincia, cuando haya cesado el arriendo, si se hubiere, o para que se encarguen del servicio a medida que vayan vacando naturalmente las distintas zonas de la provincia, si el sistema existente en ella fuera el de Recaudadores de la Hacienda, porque este precepto pugna con el artículo 5.º de la ley de 12 de mayo de 1888, el cual establece que el Ministro de Hacienda, previo concurso, podrá arrendar la recaudación en una zona o provincia determinada a la persona o Corporación que presente condiciones más ventajosas, pero no autoriza a que la concesión se haga directamente prescindiendo del concurso.

Por lo expuesto, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluido en el grupo d) del artículo 1.º del Decreto de 15 de abril último sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, el Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928, declarándolo subsistente por exigencia de la realidad y conveniencia del interés público, sin perjuicio de la facultad del actual Gobierno para modificarlo y de la soberanía del Parlamento, a quien se dará cuenta para resolver en definitiva, excepto en lo que preceptúan el artículo 12, en la letra d), de su número 6.º; el artículo 28, en el apartado j) de la norma segunda, en cuanto atribuye carácter preferente a las Diputaciones en los concursos libres para la provisión de cargos de Recaudadores de la Hacienda, y el artículo 30, en su párrafo primero, en cuanto establece los derechos de opción y tanteo para dichas Corporaciones en los concursos de arrendamiento del servicio recaudatorio en provincias o zonas determinadas, y en su párrafo 10, en cuanto autoriza al Gobierno para encomendar a las Diputaciones provinciales, a su instancia, y sin necesidad de concurso, la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en su respectiva provincia, cuando haya cesado el arriendo, si se hubiere, o para que se encarguen del servicio a medida que vayan vacando naturalmente las distintas zonas de la provincia, si el sistema existente en ella fuera el de Recaudadores de la Hacienda, porque este precepto pugna con el artículo 5.º de la ley de 12 de mayo de 1888, el cual establece que el Ministro de Hacienda, previo concurso, podrá arrendar la recaudación en una zona o provincia determinada a la persona o Corporación que presente condiciones más ventajosas, pero no autoriza a que la concesión se haga directamente prescindiendo del concurso.

datorio en provincias o zonas determinadas, y en su párrafo 10, en cuanto autoriza al Gobierno para concederles directamente el expresado servicio, disposiciones todas que quedan derogadas.

Artículo 2.º Las Diputaciones que por virtud de Decretos de la Dictadura anteriores al de aprobación del Estatuto de Recaudación o de otros posteriores apoyados en las disposiciones de éste, se hallan recaudando actualmente o hayan de empezar a recaudar en una fecha concretamente determinada, estando dentro del plazo para la constitución de la fianza que tengan ya señalada, son las únicas a las cuales, atendiendo a la situación de hecho en que se encuentran, se les respetan sus respectivas concesiones, mientras otra cosa no se disponga con arreglo a las condiciones de la concesión, quedando por lo tanto, sin efecto las que se hubieren otorgado a otras Corporaciones provinciales en las que no concurren las expresadas circunstancias.

Dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda,
Indalecio Prieto Tuero

(Gaceta 5 junio de 1931)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

El descanso dominical de los trabajadores es una necesidad natural, ya satisfecha por las costumbres y las leyes de todos los países civilizados, sustituyendo el descanso semanal cuando la índole de la tarea prohíba su interrupción.

Es criterio del Gobierno llevar este beneficio, con toda la posible diligencia, a aquellos trabajadores, como los funcionarios de Correos, que, por viejos defectos de organización y penuria de personal, todavía no disfrutan de este derecho humano.

En su virtud, no constituyendo el Giro postal un servicio cuya naturaleza imponga su total continuidad, y demostrando la estadística de tal servicio que la suspensión dominical del mismo no acarrearía trastorno alguno en las transacciones económicas generales,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto, el domingo de cada semana quedará suspendido el servicio de Giro postal en todas las oficinas de la República, dejando de rendir dicho día el balance que determina en su apartado 1.º el artículo 32 del Reglamento de dicho servicio.

Artículo 2.º El artículo 34 del referido Reglamento, en su punto tercero, quedará redactado así:

«El viernes de cada semana, después de terminadas las operaciones de este servicio, las Estafetas autorizadas darán cuenta a su principal de los fondos existentes, reclamando los que les faltan y devolviendo los que les sobren para res-

tablecer los primitivos, con diferencias menores de 25 pesetas.»

Dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Comunicaciones,
Diego Martínez Barrios

(Gaceta 6 junio de 1931)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Dada la dificultad de las comunicaciones interinsulares de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, que impedirá seguramente que el jueves inmediato al de las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes, convocadas por Decreto fecha 3 del actual, puedan llegar a las Juntas del Censo electoral las copias literales de las actas de constitución de las Mesas y de la elección verificada en todas las Secciones de las islas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el escrutinio general de dichas elecciones se verifique en las citadas tres provincias el domingo siguiente al de la elección en vez del jueves que señala el artículo 50 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 8 de junio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Presidentes de la Junta Central del Censo electoral de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y Gobernadores de las citadas tres provincias.

(Gaceta 9 junio de 1931)

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio por varios propietarios de automóviles, cuyos permisos de circulación están expedidos por los Gobernadores civiles, para que se conceda un plazo prudencial durante el cual puedan efectuar el canje de dichos permisos por otros firmados por los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias, conforme ordena el vigente Reglamento de circulación de automóviles, y sin que durante el mismo se les exija multa alguna en concepto de penalidad por no haberlo hecho a su debido tiempo por causas ajenas a su voluntad.

Resultando que el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de junio de 1926, establece en su artículo 3.º la libreta de reconocimiento de un vehículo de motor mecánico.

Resultando que dicha libreta debe llevar la firma del Ingeniero Inspector de automóviles y la del Ingeniero Jefe de Obras públicas que autoriza la circulación.

Resultando que en virtud del Reglamento citado, quedó anulado el artículo 3.º del Reglamento de 23 de julio de 1918, en el que la autorización para el uso de

un automóvil se concedía por los Gobernadores civiles de la provincia respectiva.

Resultando que por circular de 12 de julio de 1926 se participó a los Ingenieros Jefes provinciales la aprobación de los modelos de libretas de conducción y reconocimiento de automóviles.

Considerando que el cambio que habían de efectuar en las libretas de circulación de automóviles no se ha llevado completamente a efecto por cuanto existen libretas con la autorización de los Gobernadores, dando lugar esto a que la uniformidad en los modelos deje de existir, perjudicando la inspección de las mismas.

Considerando que tal defecto puede ser subsanado, dando un plazo improrrogable para efectuar el cambio, pues muchas veces ha sido la falta completamente independiente del deseo del dueño del vehículo en cumplir las disposiciones.

Considerando que con fecha 20 de enero de 1931 se ha concedido igual gracia a los conductores de vehículos de automóviles para el cambio de las antiguas libretas por las vigentes firmadas por los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias de su domicilio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los dueños de los vehículos de tracción mecánica cuya autorización para la circulación de los mismos fue concedida por los Gobernadores civiles, efectúen el cambio de libreta desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, hasta el 31 de diciembre de 1931, efectuándose tal cambio en las Jefaturas de Obras públicas de la provincia donde tenga su domicilio el actual poseedor del coche mediante el importe material de la libreta y libre de todo demás gasto, debiendo las citadas Jefaturas, en el caso de que el automóvil se halle en distinta provincia de aquella en que se matriculó, comunicarlo a la Jefatura correspondiente, y reseñando en la nueva libreta la falta de póliza, por hallarse en la antigua libreta.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y publicación de la presente Disposición en la *Gaceta de Madrid* y demás efectos. Madrid, 1.º de junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 10 junio de 1931).

**

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE ABRIL DE 1931

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se adjudica provisionalmente los destinos que se expresan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

Provincia de Baleares

26. Cartero de Biniali, Cabo Pablo Ribloni Bibloni, con 2-8-23 de servicio.

27. Desierto.

Ayuntamiento de Benisalem

351. Jornalero de la Brigada Sanitaria municipal, Cabo Antonio Llabrés Nicolau, con 2-1-14 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

Otro, soldado Juan Ferrá Lladó, con 2-1-14 de servicio.

Otro, desierto.

Ayuntamiento de Llubi

352. Desierto.

Ayuntamiento de Lluchmayor

353. Desierto.

354. Desierto.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

2.ª Los Centros y dependencias a que queden afectos los designados cuya relación antecede podrán, dentro del mismo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta; teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

5.ª Los propuestos que figuran retirados con haber pasivo tendrán en cuenta que cesarán en el percibo del mismo, con arreglo al artículo 75 del Reglamento, al posesionarse del destino que se les confiere.

Madrid, 6 de junio de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta 9 junio de 1931)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1378

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Comisión Gestora interina

Abierto el día 31 de mayo próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de dos mil seiscientos setenta y cuatro pesetas sesenta céntimos depositada durante dicho mes.

Palma 9 de junio de 1931.—El Presidente, F. Juliá Perelló.

Núm. 1389

Don Miguel Font y Gorostiza, Abogado del Ilustre Colegio de Palma y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Baleares.

Certifico: Que de los documentos que obran en la Secretaría de mi cargo resulta que fueron elegidos Diputados a Cortes en 8 de mayo de 1910 por el distrito de Palma de Mallorca, D. Juan Valenzuela Alcarín y D. Antonio Weyler Santacana;

en 8 de marzo de 1914 por el distrito de Palma de Mallorca Don José Socías Gradolí y Don Jerónimo Estades Llabrés; en 9 de abril de 1916 por el distrito de Palma de Mallorca Don Valeriano Weyler Santacana y Don José Socías Gradolí; en 24 de febrero de 1918 por el distrito de Palma de Mallorca Don José Socías Gradolí y Don Fernando Weyler Santacana; en 1.º de junio de 1919 por el distrito de Palma de Mallorca Don José Socías Gradolí y Don Eusebio Pascual Bauzá; en 19 de diciembre de 1920 por el distrito de Palma de Mallorca D. José Socías Gradolí y don Luis Alemañy Pujol; y en 29 de abril de 1923 por el distrito de Palma de Mallorca Don Juan March y Ordinas y Don Luis Alemañy Pujol.

Certifico igualmente: Que fueron elegidos Senadores por esta provincia en 22 de mayo de 1910 D. Pedro Cotoner Verí, Marqués de la Cenia; en 22 de marzo de 1914 D. Pedro Cotoner Verí, Marqués de la Cenia; D. Antonio Martín Nebot, Marqués de Linares y D. José de Olives Magarola; en 23 de abril de 1916 D. Pedro Cotoner Verí, Marqués de la Cenia; en 10 de marzo de 1918 D. Pedro Cotoner Verí, Marqués de la Cenia y D. Juan Valenzuela Alcarín; en 15 de junio de 1919 D. Pedro Cotoner Verí Marqués de la Cenia, D. Fernando Weyler Santacana y D. Miguel Rosselló Alemañy; en 2 de enero de 1921 D. Pedro Cotoner Verí Marqués de la Cenia y D. Juan Massanet y Verd; en 27 de noviembre de 1921 D. Luis Pascual Bauzá y en 13 de mayo de 1923 D. Ramiro Alonso Castillo y Bayón Marqués de Casa Pizarro, D. Antonio Pou Reus y don Luis Pascual Bauzá.

Certifico también: que según la relación formada y remitida por el Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral de la Sección de Menorca en cumplimiento de lo prevenido en la Circular de la Junta Central del Censo Electoral de 7 de mayo de 1919, resulta que fueron elegidos Diputados a Cortes por aquel distrito, D. Federico Llansó Seguí en 18 de diciembre de 1910; D. Gabriel Squella Rossiñol, en 12 de marzo de 1914; y D. Guillermo García Parreño López, en 17 de abril de 1921 y en 29 de abril de 1923.

Certifico igualmente: que según relación formada y remitida por el Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral de la Sección de Ibiza en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo Electoral de 7 de mayo 1919, resulta que fueron elegidos Diputados a Cortes por aquel distrito don Luis Tur Palau, D. Carlos Román Ferrer y D. Juan Pereyra Morante.

Por último certifico también: que según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo han ejercido durante los últimos veinte años el cargo de Diputado provincial en virtud de elección y por los distritos que se mencionan los siguientes señores:

DISTRITO DE PALMA

Don Francisco Socías Clar; Don Jerónimo Estades Llabrés; Don Miguel Rosselló Alemañy; Don Juan Aguiló Valentí; D. Luis Alemañy Pujol; D. Juan Fortuñy Dezcailar; Don Mariano Massanet Verd; Don Manuel Salas Sureda; Don Ignacio Planes Serra; Don Pedro A. Mataró Monserrat; D. Enrique Cervera Destín y Don Máteo Contesti Gamundí.

DISTRITO DE INCA

Don Pedro Llobera Garau; Don Juan Massanet Verd; D. Jaime Armengol Pascual; Don José Sampol Ripoll y Don Juan Llobera Martorell.

DISTRITO DE IBIZA

Don Rafael Moll Sintes; Don Emilio Morales Cirer; Don Cándido Llombart

Sorá; D. Antonio Juan Bonet; D. Ignacio Wallis Llobet; Don Vicente Pereyra Morante; Don Bartolomé Ramón Capmañy; D. Bartolomé de Rosselló Tur; D. Andrés Jaime Rosselló y Don Vicente Costa Ferrer.

DISTRITO DE MAHON

D. José Feliu Fons; D. Juan Victory Taltavull; D. José Teodoro Canet Menendez; D. Juan Simó Olivari; D. Juan de Vidal Olivari; D. Francisco Mercadal; Don Jaime Snuu Pons; D. Fernando Pou Moreno; D. Francisco Fernández Huguet y D. Antonio Moncada Cánaves de Mossa.

DISTRITO DE MANACOR

D. Antonio Barceló Bosch; D. Enrique Sureda Morera; D. Antonio Lliteras Ferrer; D. Jaime Mora Sitjar; D. Francisco Gomila Vadell y D. Guillermo Perelló Santandreu.

Y para que conste y a los fines prevenidos en la disposición 4.ª de la R. O. de 16 de abril de 1910, libro la presente autorizada con el V.º B.º del Señor Presidente de la Corporación y sello oficial de la misma en Palma de Mallorca a once de junio de mil novecientos treinta y uno. —Miguel Font.—V.º B.º—El Presidente, F. Juliá Perelló.

**

Núm. 1355

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, entre la Oficina del Ramo de Artá y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las Oficinas del Ramo de Palma de Mallorca y Artá, con arreglo a lo prevenido en el Capítulo 1.º, Título II, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por el Real Decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta que se presenten en las mencionadas Oficinas de Palma y Artá, previo cumplimiento de lo que dispone la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1908, hasta el día 1.º de julio próximo inclusive a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración Principal de Palma de Mallorca el día 6 del mismo mes a las once horas.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....vecino de.... se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de (Artá) a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de....(en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en....la fianza de (trescientas) pesetas.

Palma de Mallorca a 10 de junio de 1931.—El Administrador Principal accidental, José Más.

**

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 1300

PROVINCIA DE BALEARES

RELACION de los vehículos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el mes de mayo de 1931.

Núm. de matrícula	FECHA de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	MARCA del coche	NUMERO del motor	FORMA del coche	Categoría	Fuerza o potencia en H. P.	Servicio a que se le destina
5261	6 mayo de 1931	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	4.053.452	Carga	3.ª	17'9	Particular
5262	6 » »	Antonio Gamundi Contestí	Lluchmayor. R. Llull 23	Chevrolet	2.382.614	Carga	3.ª	20'6	Id.
5263	8 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	4.007.454	Carga	3.ª	17'9	Id.
5264	11 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	3.742.047	Carga	3.ª	17'9	Id.
5265	20 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	4.060.772	Carga	3.ª	17'9	Id.
5266	20 » »	Ignacio Salvá Salvá	Lluchmayor, Convento 57	Chevrolet	295.698	Carga	3.ª	20'6	Id.
5267	20 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	3.774.176	Carga	3.ª	17'9	Id.
5268	27 » »	Mateo Frontera Pizá	Sóller, Rectoría 12	Chrysler	12.321	Sedán	2.ª	24'9	Id.
5269	27 » »	Baltasar Moragues Alemañy	Andraitx, Maura 11	Citroën	1.036	Omnibus	3.ª	17'6	S. P.
5270	27 » »	Sebastián Simó Oliver	Palma, Victoria 16	Ford	3.729.612	Carga	3.ª	17'9	Particular

Palma 2 junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Maurique de Lara.

RELACION de las ventas o cambios de propietarios de vehiculos con motor mecánico anotados en la Jefatura de esta provincia, en el mes de mayo.

Número del vehículo	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO DEL COMPRADOR	FECHA DE LA VENTA
2789	Juan Martínez Pérez	José Vicente Belda	Valencia	4 de mayo de 1931
2207	Bartolomé Canals Fiol	Enrique Juncosa Iglesias	Palma	4 » »
4080	Pedro Trias Mir	José Mora Borrás	Sóller	4 » »
2401	Pedro Gomila Mulet	Bartolomé Vanrell Camps	Palma	6 » »
4286	Magin Marqués Fiol	Jaime Payeras Mulet	Palma	6 » »
2390	Jose Pascual Riera	Antonio Perelló Cabrer	Pollensa	6 » »
3166	José Pascual Riera	Bartolomé Villalonga Llompert	Pollensa	6 » »
4548	Maria Nicolau Moyá	Margarita Sastre Puigserver	Inca	6 » »
1486	Antonio Roca Alemañy	Pedro Comas Rotger	Palma	6 » »
807	Francisco Gaya Galmés	Miguel Gayá Jaume	San Juan	6 » »
2223	Emilio Palmer Juan	Sebastián Catañy Salvá	Lluchmayor	6 » »
3466	Antonio Darder Ripoll	Miguel Palmer Gibert	Palma	6 » »
467	Bartolomé Vanrell Camps	Pedro Gomila Mulet	Palma	6 » »
4808	José Noguera Llull	Francisco Cabello Jurado	Palma	6 » »
2434	Antonio Albertí Amengual	Miguel Truyol Llompert	Inca	8 » »
3779	Pablo Llabrés Ribas	Jaime Domenech Borrás	Inca	8 » »
2702	Juan Palmer Pujol	Vicente Buadas Salas	Pollensa	8 » »
646	Francisco Muñoz Juan	Serafin Martín Galvé	Valencia	9 » »
646	Serafin Martín Galvé	Jaime Ruiz Puertes	Valencia	9 » »
2465	Ana M. ^a Burguera Verdera	Fernando Truyol Morell	Palma	9 » »
1326	Juan Serra Matas	José Aguiló Aguiló	Palma	11 » »
5169	José Noguera Llull	Pedro Cabrer Torres	Palma	11 » »
3024	Niguel Gual Ferrer	Miguel Gelabert Perelló	Llubi	11 » »
2067	Bartolomé Pons Aragonés	Tomás Traid Casanovas	Ciudadela	12 » »
3238	José Oliver Palou	Sebastián Verger Arbona	Palma	13 » »
4997	José Noguera Llull	Jaime Fontanet Martorell	Mancor del Valle	15 » »
1614	Francisco Carrió Mercadal	José Ribas Escandell	Ibiza	15 » »
897	José de Luque Morro	Jaime Juan Ramón	Palma	15 » »
5252	Sebastián Mateu Amengual	Antonio Morro Martorell	Mancor del Valle	15 » »
1743	Bartolomé Vidal	Miguel Sans Carbonell	Andraitx	16 » »
3229	Gabriel Munar Rafal	Francisco Picó Picó	Muro	16 » »
2690	Jaime Mora Mestre	José Far Valldepadriñas	Palma (Terreno)	16 » »
1227	Juan Bestard Gelabert	Antonio Covas Abraham	Andraitx	19 » »
1925	Manuel Bosch Perelló	Gabriel Oliver Ferrer	Sóller	21 » »
4757	Bartolomé Mir Rosselló	Emilio Alcántara Peña	Palma	21 » »
5058	Rafael Salas Pons	Antonio Taberner Amer	Manacor	21 » »
2385	Guillermo Durán Cañellas	Juan Moyá Guzman	Palma	21 » »
2719	Magin Berga Torrens	Rafael Planas Bonet	Palma	21 » »
1009	Jaime Guasp Perelló	Onofre Gil Cerdá	Palma	21 » »
625	Juan Riera Adrover	Luis Forteza Pomar	Manacor	22 » »
458	Agustín Ripoll Valor	Bartolomé Ferrer Lladó	Palma	26 » »
2097	Juan Ferrer Ginard	Bartolomé Ferrer Castell	Felanitx	27 » »
2287	Bartolomé Ferrer Castell	Juan Ferrer Ginard	Artá	27 » »
3178	Jaime Estelrich Ferrer	Antonio Contestí Ferrer	Llubi	27 » »
1200	Jorge Orfila Cardona	Rafael Rosselló Oliver	Mahón	27 » »
2983	Andrés Matti Marbel	Luis Colom Canals	Palma	27 » »
3450	Juan Martínez Figuerola	Jaime Fernandez Armengol	Puerto de Pollensa	27 » »
4491	Luis Mestre Bellver	Autóviles S. A.	Barcelona	28 » »
4088	Maurice Block Goestechel	José Santanlaria Nin	Barcelona	28 » »
3399	Antonio Reynés Salvá	Miguel Roig Mulet	Porreras	28 » »
4394	Jaime Ripoll Cañellas	José M. ^a B. de Mirabó Maroto	Palma	28 » »
4311	José Pomar Cortés	Bartolomé Fons Jofre de Villegas	Palma	28 » »
2714	Sres. Arques Bonmati	Vicente Valero González	Elche	28 » »
3651	Rafael Ferrer Coll	Juan Nadal Brunet	San Lorenzo	28 » »
2983	Luis Colom Canals	Antonio Bueno Moragues	Palma	28 » »
2638	Miguel Pascual Sancho	José Oliver Palou	Palma	28 » »
4644	José Oliver Palou	Miguel Pascual Sancho	Palma	28 » »
1988	Jaime Falconer Ferragut	Juan Ximelis Durán	Inca	28 » »
2846	Lorenzo Calafat Cañellas	Juan Tortella Cifre	Palma	29 » »

Palma 2 junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1361

ALCALDIA DE PALMA

D. Lorenzo Bisbal Barceló, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, Capital de las Baleares:

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario, de las cuotas correspondientes al cuarto plazo de la Pavimentación General de esta ciudad, tendrá lugar en las oficinas Municipales establecidas en la calle de San Bartolomé número veinte y ocho, los días hábiles que transcurran desde el día de hoy al treinta y uno de julio próximo, advirtiendo que los contribuyentes que dejen transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del veinte por ciento por único grado, quedando este reducido al diez por ciento si los satisfacen dentro de los diez días siguientes.

Dado en Palma a diez de junio de mil novecientos treinta y uno.—L. Bisbal.

**

Núm. 1351

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL CAMI

EDICTO.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Circular del Gobierno Civil de la provincia número 1222 del día 51 de mayo último, y en el artículo 308 regla 2.ª del Reglamento de Epizootias de 6 de marzo de 1929, se abre concurso para durante treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia, para la provisión en propiedad de la plaza de Inspector de Higi-

ne y Sanidad Pecuarias de esta villa, dotada con el haber de seiscientas pesetas anuales, a fin de que los que se consideren con derecho a desempeñarla y opten a ella, presenten sus solicitudes documentadas y reintegradas con arreglo a la vigente Ley del timbre del Estado, durante el expresado plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de las 8 a las 12 y desde las 15 a las 18, debiendo acompañar igualmente certificado de antecedentes penales y de conducta del concursante, y finido que sea dicho plazo, ninguna será admitida.

—Santa Maria del Cami 8 de junio de 1931.—El Alcalde, José Más.

**

Núm. 1352

Debiendo proceder a cubrir en propiedad la plaza de Veterinario Titular de esta villa, por hallarse servida interinamente, de conformidad con lo dispuesto por circular del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia, de fecha 19 de mayo último, inserta en el B. O. n.º 10.056, se abre concurso para durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que los que se consideren con derecho y opten a ella, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento reintegradas con arreglo a la vigente Ley del timbre del Estado, y en horas de oficina, de ocho a doce y desde las tres de la tarde a las seis, debiendo acompañar igualmente los certificados de antecedentes penales y de conducta, cuya plaza está dotada con el haber de setecientas cincuenta pesetas anuales.

Finido que sea dicho plazo de treinta días, ninguna instancia será admitida.

—Santa Maria del Cami. 8 de junio de 1931.—El Alcalde, José Más.

**

Núm. 1353
AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y la relación de cambios de domicilio de dominio de Edificios y Solares de este término municipal, que han de servir para la formación del Repartimiento y Padrón de la Contribución territorial sobre dichas riquezas para el servicio del próximo ejercicio 1932, permanecerán expuestos al público, en esta Secretaría, a efectos de reclamación por el plazo de quince días, a contar del que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinar los citados documentos y producir las reclamaciones procedentes.

Llubi 8 de junio de 1931.—El Alcalde, Jaime Nadal.

**

Formada la relación general del resultado del Recuento de ganadería existente en este término municipal, que ha de servir para la formación del Repartimiento de la Contribución territorial sobre dicha riqueza, para el ejercicio de 1932, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar del que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarla y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Llubi 8 de junio de 1931.—El Alcalde, Jaime Nadal.

Núm. 1362

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

EDICTO.—Habiendo alegado el mozo del presente reemplazo Francisco Deyá Ozonas, asistirle la excepción de nieto único de abuelo sexagenario pobre a quien mantiene e ignorado paradero por más de diez años de un hijo del abuelo y, por tanto tío del mozo de referencia, y tramitándose en este Ayuntamiento el correspondiente expediente para justificar los extremos de dicha alegación, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente anuncio por si alguien tiene conocimiento del paradero y actual residencia de Vicente Deyá Arbona, hijo de Francisco y Catalina, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Sóller 8 de junio de 1931.—El Secretario, Guillermo Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Mayol.

**

Núm. 1363

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Debiendo proceder a cubrir en propiedad la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, que se halla provista interinamente, en virtud de circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, inserta en el B. O. número 10.056 de fecha 23 de mayo último, se anuncia a concurso dicha plaza dotada con el haber anual de seiscientas pesetas, por el plazo de treinta días que empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, debiendo presentar los solicitantes sus instancias debidamente

te documentadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles de 8 a 12 de la mañana.

Santa Margarita 8 de junio de 1931.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1364

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

ANUNCIO.—Hallándose provista interinamente la plaza de Veterinario Titular de esta villa y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º de la circular número 1224 inserta en el B. O. de esta provincia, número 10.056 de fecha 23 de mayo próximo pasado, se hace público por medio del presente, a fin de que todos los que se crean en derecho a concurrir, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O.

La dotación que se le asigna es de 800 pesetas anuales y su residencia será obligatoria en esta villa.

María de la Salud 9 junio 1931.—El Alcalde, Jaime Bergas.

Núm. 1376

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Palma de Mallorca

Habiendo sido autorizada por la Junta Provincial del Censo Electoral el cambio del Colegio Electoral de la Sección 1.ª del Distrito 6.º titulado Hospital, esta ha sido traspasada a la citada plaza Hospital Porteria Museo Pedagógico, lo que se hace público para conocimiento de los electores de dicha Sección.

Palma 11 de junio de 1931.—El Presidente, Gerardo María Tomás Sabater.

Núm. 1354

EL TRABAJO EN EL MUELLE

Habiendo surgido dudas acerca de si la carga y descarga en los carros, camiones y demás vehículos de transporte de las mercancías depositadas y apiladas en el muelle debían verificarse los obreros de los ramos de Tracción a Sangre o los obreros descargadores del muelle, se reunieron, con asistencia del Señor Delegado Regional del Trabajo los Comités Paritarios de Transportes Marítimos y Tracción a Sangre, como también representantes de Sociedades Consignatarias de Empresas Marítimas, Agentes de Aduanas, Almacenistas y Comisionistas de Transportes y Patronos de Almacenes de harinas y cereales, acordándose cursar un telegrama al Director General de Trabajo exponiéndole dichas dudas y alegando que, a su entender la carga y descarga en los vehículos de transporte no era incumbencia de los obreros descargadores del muelle, sino de los obreros afectos a dichos vehículos de tracción a sangre (Carros de almacén, agencias, etc.) y en contestación a dicha consulta telegráfica ha recibido el Señor Delegado Regional del Trabajo, el siguiente despacho:

«Contestación su telegrama 3 corrientes le manifiesto considérase razonable acuerdo establecido por unanimidad respecto competencia obreros tracción a Sangre transporte mercancías colocadas ya sobre muelle dirigidas interior isla.—Le saluda».

Núm. 1334

Don Antonio Enriquez y Santos Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte de mayo mil novecientos treinta y uno.—Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en grado de apelación el presente juicio declarativo de menor cuantía, seguido por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad, entre partes de la una como demandante, hoy apelada doña Gerónima Garcías Clar, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Lluchmayor, a quien representa el procurador Don Francisco Muntaner, y dirigida por el Letrado D. Jaime Muntaner, y como demandado, hoy apelante Don Miguel Cañellas Garcías, mayor de edad, casado, de oficio zapatero y vecino asimismo de Lluchmayor, declarado pobre en sentido legal, para litigar, a quien representa el Procurador D. Rafael Ramis y dirige el Letrado Don Pedro Ribas, cuyo juicio versa sobre reclamación de propiedad inmueble.—Aceptando substancialmente los resultados de la sentencia apelada y—Resultando que con la demanda se acompañó el documento pri-

vado de venta de parte del predio Son Mulet, otorgado en ocho de diciembre de mil novecientos diez y nueve entre Don Juan March y Ordinas y Don Francisco Cañellas Tomás, en el cual se establece como condiciones de la venta, 3.º que el precio se satisfará en diez plazos, 6.º que lueno de satis echo el total precio se otorgará la correspondiente escritura de traspaso, 8.º que si comprador demorase por más de 30 días el pago de los plazos se entenderá que desiste de la compra pudiendo posesionarse el vendedor del lote vendido sin tener que abonar nada al comprador.—Resultando que en cinco de febrero del corriente año se dictó sentencia por el Juzgado, dándose lugar a la demanda en cuanto a los siguientes extremos: 1.º Que debo declarar y declaro que la finca descrita y que se hace referencia en el hecho primero de la demanda, adquirida por D. Francisco Cañellas Tomás en méritos del documento privado de fecha ocho de diciembre de mil novecientos diez y nueve es propiedad de la actora Señora Garcías, en méritos de la cesión o venta que aparece le hizo aquel a virtud de documento también privado con fecha tres de noviembre de mil novecientos veinte y siete. 2.º Que dicha actora D.ª Gerónima Garcías en cuanto a la finca mencionada es la sucesora de Don Francisco Cañellas Tomás. 3.º Que no debo dar ni doy lugar a lo interesado por dicha actora en el número 3.º del suplico de su demanda, condenando a ambos a estar y pasar por las anteriores declaraciones; expidiéndose a la vez el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad de este Partido para que proceda a inscribir a nombre de dicha Doña Gerónima Garcías la parcela antes mencionada sin hacer expresa condena de costas.—Resultando que contra dicha resolución se interpuso por la representación de Don Miguel Cañellas recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Audiencia previo emplazamiento de las partes, quienes comparecieron en tiempo y forma ante la Sala y formado el Apuntamiento, se solicitó por una y otra parte se adicionaran determinados particulares y verificado de los que se estimaron pertinentes, se señaló día para la vista que tuvo lugar el doce del corriente mes con asistencia de los Letrados y Procuradores de los litigantes, exponiéndose por los primeros cuanto estimaron pertinente en apoyo de sus respectivas peticiones de revocación y confirmación de la sentencia apelada.—Resultando que en la tramitación de este juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.—Siendo Ponente el Magistrado Don Luis Díaz y Rodríguez.—Considerando que se basa exclusivamente la demanda origen del presente litigio en el documento privado de fecha tres de noviembre de mil novecientos veintisiete, otorgado entre Don Francisco Cañellas Tomás y la hoy demandante Doña Gerónima Garcías Clar, en el cual se hacía constar que el primero vende a la Garcías la porción de terreno del predio S. Mulet que había comprado a Don Juan March Ordinas, quedando obligada la compradora a los pactos y condiciones a que venía sujeto el vendedor, pero redarguido de falso civilmente dicho documento por el demandado Don Miguel Cañellas Garcías, precisa determinar antes de entrar a resolver sobre el alcance y virtualidad del citado documento y de los derechos que en el mismo se transmiten si es o no auténtico esto es, si intervino en su otorgamiento la persona que aparece como vendedora, o por el contrario se redactó sin el consentimiento de ésta o después de su fallecimiento, como sostiene el demandado.—Considerando que tratándose de un documento privado en el cual sólo estamparon sus firmas los que aparecen como testigos del mismo, por no saber hacerlo los otorgantes, para la justificación de la veracidad y legitimidad del citado documento, se acudió por la parte actora al único medio legal que tenía su alcance, cual es la declaración de cuantas personas habían intervenido en el mismo y de las prestadas por Miguel Noquera Clar y Pedro Morlá Oliver que son quienes intervinieron como testigos en el repetido documento privado aparece, que no sólo reconocen como de su puño y letras las firmas puestas al pie del mismo, sino que afirman la veracidad de cuanto en él se contiene y de que se hallaban presente en su otorgamiento vendedor y compradora, extremos que corroboran además la hoy viuda de Don Francisco Cañellas, Doña Luisa Jaime y Antonio Cardell que fué quien extendió el documento con cuyas manifestaciones, a las que han de concederles fuerza probatoria

sobre el extremo a que se contraen, en atención a la razón de ciencia dada por dichos testigos y circunstancias que en los mismos concurren, queda justificada la autenticidad del documento privado discutido.—Considerando que esta apreciación de la prueba practicada a instancia de la parte demandante no quedó desvirtuada en lo más mínimo por la aportada por la parte demandada para tratar de probar la supuesta simulación o falsedad del documento privado de que se ha hecho mérito, pues se ha reducido a la declaración de tres testigos quienes se limitan a afirmar que al morir Don Francisco Cañellas era dueño de la porción de terreno del predio «Son Mulet» y se fundan para afirmarlo en que practicaron ciertas labores en dicha finca con posterioridad al fallecimiento, y que se negó siempre a venderlo, pero de ello no cabe deducir racionalmente, que el documento privado de tres de noviembre de mil novecientos veintisiete no se redactara en vida y con el consentimiento del D. Francisco Cañellas y lo robustece aun más, las propias manifestaciones del demandado D. Miguel Cañellas quien al absolver las posiciones 5.ª y 6.ª del interrogatorio del folio 54, reconoce que D.ª Gerónima Garcías viene poseyendo a título de dueña la finca «Son Mulet» y que cuando fué el confesante a la Banca March a satisfacer las ciento cuarenta pesetas saldo de las operaciones del Francisco Cañellas con la Gerónima Garcías siquiera conceptuara falso lo que estos hicieron, afirmaciones que implícitamente envuelven el reconocimiento de la efectividad del documento privado en vida y con el consentimiento del tan repetido Don Francisco Cañellas.—Considerando esto sentado y entrando ya a dilucidar si la convención estipulada en el documento privado de tres de noviembre de mil novecientos veintisiete es un verdadero contrato de compraventa o reventa, como le llaman los otorgantes o si por el contrario reviste los caracteres de una cesión de derechos sobre cierta posesión de terreno, ya que independientemente de la denominación que las partes dan a sus estipulaciones ha de estarse para la calificación de los contratos y sus efectos jurídicos a su propia naturaleza, según así lo tiene reconocido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de veintisiete de junio de mil novecientos diez y seis, junio de mil novecientos quince, y en el caso de autos para poder determinar que calificación jurídica ha de darse a lo convenido entre D.ª Gerónima Garcías y Don Francisco Cañellas, hay que acudir al contrato de donde arrancan los derechos que éste transmitió a aquella, o sea el celebrado entre el mismo Sr. Cañellas y Don Juan March en ocho de diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Considerando que si bien este último contrato reviste todos los caracteres del de compra-venta, puesto que uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, como este había de satisfacer en diversos plazos y hasta después de pagado el último no se otorgaba la escritura de traspaso, en este momento es cuando ha de entenderse jurídicamente realizada la consumación de la venta, siquiera estime perfeccionada por el consentimiento de los contratantes, y aun cuando el comprador entrase desde el primer momento en la posesión de la finca, no adquiría legalmente el pleno dominio sobre ella sino después del pago último plazo y tanto es así que se había establecido en la cláusula 8.ª que si el comprador demorase por más de 30 días el pago de algunos plazos, se entendería que desiste de la compra.... y que en tal caso se entendería que posee a título de mandatario, y en su consecuencia como al celebrar D. Francisco Cañellas con D.ª Gerónima Garcías el tan repetido contrato, no había abonado todos los plazos estipulados, no tenía sobre la finca que revendía más que un derecho eventual a la plena propiedad de la misma y no pudo traspasar a la Señora Garcías sino esos mismos derechos pero en modo alguno la propiedad como se sostiene por la parte demandante.—Considerando es improcedente entrar a resolver en esta segunda alzada la petición formulada por la parte demandante en el suplico de su demanda de que se declare no tener derecho el demandado D. Miguel Cañellas al reintegro de las ciento cuarenta pesetas como último plazo del precio de la finca antes mencionada, pues habiéndose consentido por la actora el pronunciamiento del fallo en que se denegaba tal petición ha adquirido para ella el carácter de resolución firme.—Considerando que revocándose en parte la sentencia apelada no cabe apreciar teme-

ridad o mala fé en la parte recurrente, a los efectos de la imposición de las costas de esta alzada.—Falias: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en cuanto a la primera declaración que contiene y la confirmamos en los extremos segundo y tercero, sin hacer expresa condena costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia que una vez firme se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Gil de Tejada.—José Usera.—Francisco Monterde.—Luis Díaz.—Pedro Andreu.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente D. Luis Díaz, de que certifico en Palma a veinte de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Pedro Alomar, Secretario A.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente certificación y la firmo en Palma a seis de junio de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Enriquez.

Núm. 1256

D. Antonio Enriquez y Santos Izquierdo, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por el vecino de esta ciudad D. Jaime Pieras Ramis se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia en treinta y uno de marzo del corriente año, por la que se desestima la reclamación entablada por el D. Jaime Pieras contra la exacción que se le expidió por el Ayuntamiento de Palma por la introducción de carnes elaboradas de cerdo en la capital, cuyo arbitrio se exige por el servicio de inspección sanitaria.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo, se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a diez de junio de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Enriquez.

Núm. 1375

Don Mateo Ramón Gamundí, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Lanza de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes que se dirán embargados a Don Miguel Coll Alsedá en el juicio verbal seguido ante el Juzgado Municipal del Distrito de Atarazanas de Barcelona, a instancia de don Narciso Gosch, en reclamación de cantidad, la que se lleva a efecto en méritos de exhorto de dicho Juzgado; habiéndose señalado para el remate el día veinticinco del actual a las diez y media, en la Sala de Audiencia de este Juzgado calle Sol n.º 7.

Bienes embargados

	Pesetas
Una máquina de pulimentar marmol, toda de hierro con su correspondiente motor marca Charles Boulland, tipo A. 20 n.º 58.062.	1.200'00
Una máquina para aserrar mármoles llamada disco con su correspondiente motor de 5 H. P. marca Charles Vaesuer	1.500'00
Suma total.	2.700'00

Condiciones para la subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Las consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cargo del comprador.

Los bienes estarán de manifiesto en la calle de Anselmo Clavé n.º 10, de 10 a 12 de la mañana.

Palma ocho de junio de mil novecientos treinta y uno.—Mateo Ramón.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.